

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONSULTAS EN LINEA
UTILIZANDO LINEA DIGITAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADO CIVIL Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, con Registro Único del Contribuyente N° 20295613620, y domicilio en Av. Camino Real N° 355, 7° Piso, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, Licenciado Oscar Mario Del Río Gonzales, según Resolución Jefatural N° 052-98-JEF, con Documento Nacional de Identidad N° 10455370, al que en adelante se le denominará **RENIEC**; y, de la otra parte El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con RUC N° 20131379944 y domicilio en Av. 28 de Julio N° 800 Lima debidamente representada por la Dra. Claudia Adiazola Delgado con Documento Nacional de Identidad N° 29609510, Directora General de la Dirección General de Circulación Terrestre según Resolución Suprema N° 112-2001-MTC, en adelante **EL MINISTERIO**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA .- ANTECEDENTES

RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, registro identificador de todos los peruanos a nivel nacional, formado sobre la base de las inscripciones en el Registro de Estado Civil, Registro Personal y Registro Electoral, a su cargo conforme a Ley.

EL MINISTERIO es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, regulado por Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y Decreto Supremo N° 018-2001-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dentro de sus funciones se encuentra mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir.

CLAUSULA SEGUNDA .- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO:

EL MINISTERIO requiere de **RENIEC** el suministró de información relativa a la identidad de las personas naturales inscritas en su Registro Único de Identificación y Estado Civil para ser utilizado en la emisión de licencias de conducir, las cuales adoptaran el Código Único de Identificación del Documento Nacional de Identidad, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del **RENIEC**, concordante con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2001-MTC y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLAUSULA TERCERA .- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, el **RENIEC** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO** la información necesaria para cotejar la identidad y datos proporcionados por las personas naturales con las que interactúan. Esta información comprenderá los siguientes datos digitalizados:

- Número de Documento de Identificación.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Prenombres.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Estatura.
- Sexo.
- Restricciones.
- Fecha de inscripción.
- Fecha de emisión del documento
- Constancias de votación.
- Domicilio y Ubicación (departamento, provincia, distrito)
- Foto.
- Firma.

Se deja expresa constancia de que **EL MINISTERIO** no cuenta con autorización para entregar de manera gratuita o vender la información que **RENIEC** suministra en virtud a este convenio.

CLAUSULA CUARTA .- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio de consultas en línea utilizando línea digital que es objeto del presente convenio se prestará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) **RENIEC** deberá aprobar los aplicativos que utilizará **EL MINISTERIO** de manera previa al acceso a la base de datos. Asimismo, toda modificación que con posterioridad **EL MINISTERIO** efectúe sobre los aplicativos aprobados por **RENIEC**, deberá ser igualmente comunicada a la Gerencia de Informática de **RENIEC** para su nueva aprobación y certificación.
- b) Para acceder a la información, **EL MINISTERIO** se valdrá de las transacciones que al efecto ponga a su disposición **RENIEC**, las que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlas. Tales mecanismos podrán ser físicos o lógicos a criterio de **RENIEC**.

Se deja expresa constancia que **RENIEC** se reserva el derecho de implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente convenio, así como de disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros.



- c) La información se suministrará en formato digitalizado, según diseño presentado en el ANEXO 1, que forma parte integral de este convenio.
- d) La información a que podrá acceder **EL MINISTERIO** será la correspondiente al universo de personas naturales registradas en las bases de datos de **RENIEC**, sin más limitación que aquella que explícita o implícitamente estuviera restringida por las leyes vigentes.
- e) El nivel del servicio que prestará **RENIEC** a **EL MINISTERIO** deberá cumplir como mínimo con los parámetros y ratios señalados en el ANEXO 2, que forma parte integral del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

EL MINISTERIO en contraprestación, se compromete a permitir que **RENIEC** utilice los siguientes enlaces de línea dedicada a nivel nacional instalados en :

64 K Chiclayo
64 K Moquegua
64 K Ica
64 K Cajamarca
64 K Pucallpa
64 K Tacna
64 K Tumbes

Los mismos que en el mediano plazo estarán a 128 K.

Adicionalmente, y en cuanto se encuentren disponibles, el **RENIEC** podrá utilizar los siguientes enlaces dedicados a instalar en:

128 K Chachapoyas
128 K Jaen
128 K Huaraz
128 K Huanuco
128 K Pasco
128 K Huancavelica
128 K Puerto Maldonado

RENIEC podrá enlazar sus sistemas en los horarios que para dicho efecto establezcan las áreas de informática de ambas entidades en el Acta de Coordinación respectiva, la cual formará parte integrante del presente convenio.

EL MINISTERIO se compromete a solicitar como pre requisito para emitir las licencias de conducir el Documento Nacional de Identidad.



CLAUSULA SEXTA .- DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

EL MINISTERIO coordinará el suministro de información con **RENIEC** a través de la Dirección General de Métodos y Sistemas y la Dirección General de Circulación Terrestre, las cuales se entenderá que cuentan con facultades suficientes para representarlo en la ejecución y cumplimiento de los términos de este convenio.

Por otro lado, **RENIEC** designa a su Gerencia de Informática para representarla la cual cuenta con amplias atribuciones en la materia aplicable al convenio.

CLAUSULA SETIMA.- RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO

- a) **EL MINISTERIO** se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que **EL MINISTERIO** haga uso de la información proporcionada por el **RENIEC** para fines distintos a las funciones que le son propias y a aquellas previstas en este documento, entre los que se halla la venta y/o distribución gratuita de la información que **RENIEC** le suministra.

- b) **EL MINISTERIO** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que **RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **EL MINISTERIO** tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato –mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática del **RENIEC** sita en el Jirón Cuzco 653 Lima- para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.
- c) **EL MINISTERIO** se compromete a custodiar adecuadamente cualquier dispositivo físico que **RENIEC** ponga a disposición para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance.

En el improbable caso que **EL MINISTERIO** tomara conocimiento de que tales elementos pudieran haber pasado a terceros no autorizados, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática del **RENIEC** para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera.

CLAUSULA OCTAVA .- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- a) Las partes se comunicarán oportunamente los hechos o circunstancias que pudieran afectar la seguridad de la información o la adecuada ejecución del servicio.



Se deja expresa constancia de que **EL MINISTERIO** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password, claves, códigos y otros elementos lógicos asignado por **RENIEC**, antes de la recepción de la carta notarial precitada en la cláusula séptima, salvo que **EL MINISTERIO** acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

- b) **EL MINISTERIO** instalará los equipos y líneas de comunicaciones necesarios para comunicarse con **RENIEC**, asumiendo los costos de tales recursos, que continuarán bajo su propiedad y responsabilidad. Corresponderá al **RENIEC** efectuar las adecuaciones físicas necesarias en su local para que tales instalaciones puedan llevarse a cabo.

La instalación de equipos y líneas a cargo de **EL MINISTERIO** no deberá exceder los sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio o los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **RENIEC** haya adecuado las instalaciones físicas a satisfacción de **EL MINISTERIO**, lo que resultara un plazo mayor.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL RENIEC

- a) **RENIEC** se compromete a permitir el acceso a los equipos y líneas de comunicación instalados por **EL MINISTERIO**, al personal autorizado por **EL MINISTERIO**
- b) **RENIEC** es responsable por la custodia física y lógica de los equipos y demás recursos proporcionados por **EL MINISTERIO**.

CLAUSULA DECIMA.- DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante addenda.

Queda expresamente acordado que todas las precisiones técnico - operativas relativas a la ejecución del convenio se efectuarán mediante Acta de Coordinación , la misma que suscrita por los funcionarios de ambas partes, se integrará a este convenio como anexo.

Queda entendido que tales actas no pueden modificar el contenido del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable al **RENIEC**.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio por ser de relevancia social tiene una vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor a aquella causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución o determina el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación.

En el supuesto en que se produzca un evento como el descrito en el párrafo precedente las partes deberán comunicarlo dentro del día siguiente de ocurrido el evento e informar por escrito dentro del plazo máximo de cinco (05) días útiles de ocurrido el suceso, suministrando las pruebas necesarias y fehacientes que acrediten la existencia del acontecimiento. En caso que una parte no observe el trámite dispuesto anteriormente o que las pruebas aportadas resulten insuficientes para establecer que tal suceso fue causa del incumplimiento o del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, la contraparte podrá aplicar las sanciones y penalidades que establece el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el contrato por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- c. Por incurrir en acciones u omisiones que afecten el cumplimiento del presente convenio.
- d. Por inejecución de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- e. Por no contar los informes presentados con la aprobación del área solicitante del servicio.
- f. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes podrán resolver el contrato mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por la contraparte.

La resolución del contrato operará con independencia y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Si el contrato se resuelve por caso fortuito o fuerza mayor, la liquidación se realizará por la parte efectivamente ejecutada.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta de manera definitiva



mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, constituido por tres miembros, para cuyo efecto la parte que solicita el arbitraje deberá señalar en dicha solicitud el nombre de su arbitro, debiendo la otra parte el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la solicitud de arbitraje, designar a un arbitro y comunicar dicha designación a la parte solicitante. Dichos árbitros a su vez, designarán al tercer arbitro quien, además presidirá el tribunal.

Si una vez designados los dos árbitros conforme al procedimiento antes referido, éstos no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde designación del segundo árbitro, cualquiera de las partes podrá recurrir a un centro de arbitraje para que designe al tercer arbitro.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El domicilio de las partes es el señalado en la introducción del presente contrato cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior se considerarán válidas.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente convenio lo suscriben en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de abril del año 2002.

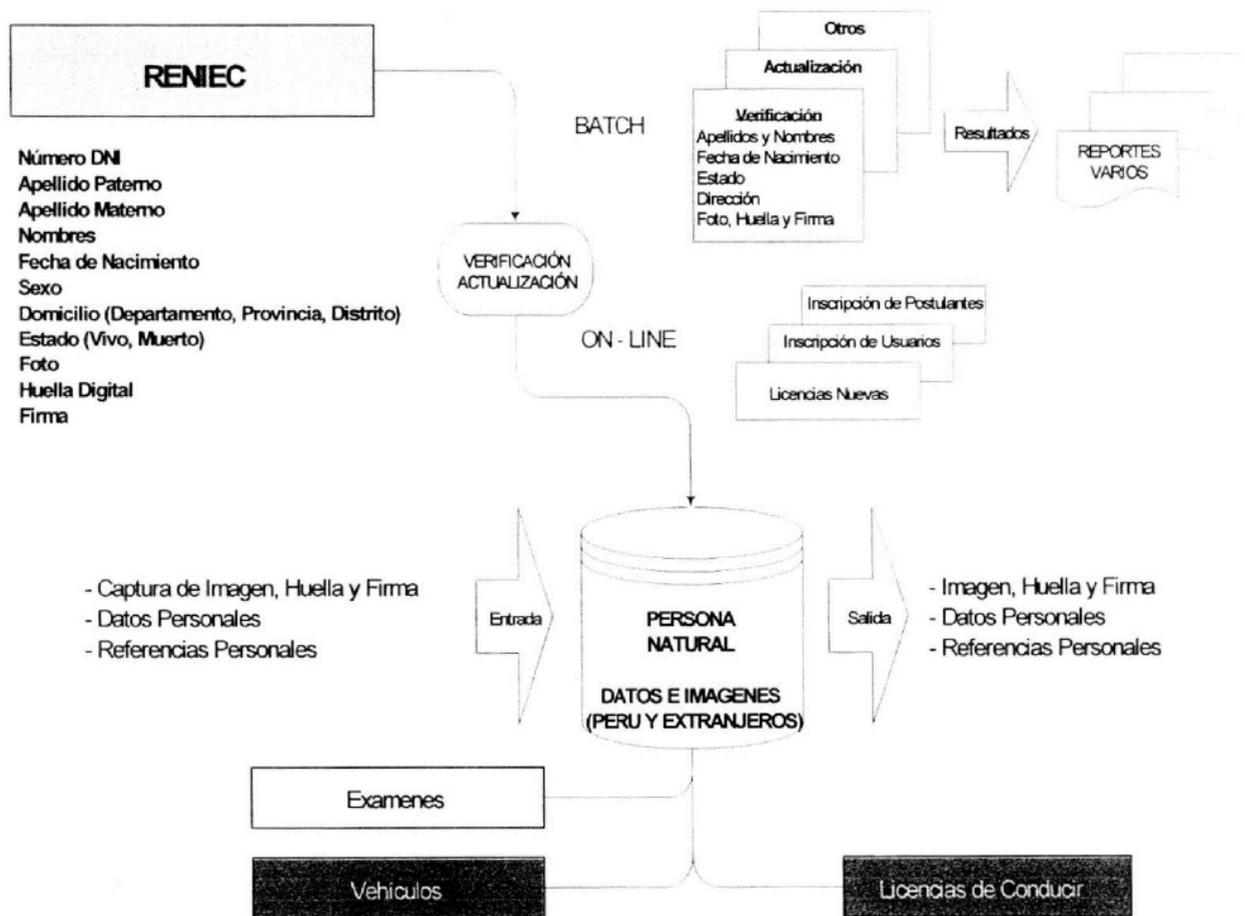
EL MINISTERIO

RENIEC



ANEXO 1

CONVENIO RENEIC



ANEXO 2

